



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro

Mediante escrito que antecede, la practicante de derecho que se encuentra autorizada para representar al demandante allega documentación respecto a notificación de las demandadas; sin embargo, dicha gestión no es de recibo por las siguientes razones:

Desde el principio del proceso se le ha hecho saber a la demandante que la notificación se tiene que realizar de forma individual a cada una de las demandadas. Y la constancia que allega certificando la entrega en la dirección señalada en la demanda, da cuenta de que la única remitente es la señora Luisa Fernanda Rodríguez Patiño, y no certifican qué fue lo que se le entregó a la demandada, a quien por mandato legal se le tiene que señalar en una "citación para notificación personal", toda la identificación del proceso, las partes, el término para comparecer al despacho, y todas las demás indicaciones de los artículos 291 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda con la gestión de la notificación a las demandadas en forma correcta, ordenada, siguiendo paso a paso las directrices que en materia de notificación a una dirección física, exigen el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5952fe443cdc7041871962e6e2ee19f27504b14ffa85f336cfdbc3f51d0a47e**

Documento generado en 22/03/2024 07:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>